



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero veinte de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Luz Marina Rojas Ocampo
DEMANDADO: Gustavo Albeiro Flórez Gutiérrez
RADICADO: 05001-31-10-011-1997-1379-00
PROVIDENCIA: 33
SENTENCIA COMPLEMENTARIA N° 2
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
TEMA Y SUBTEMAS: El despacho revisa el trabajo de partición, incorpora la aclaración frente al monto de gananciales adjudicados a los ex socios conyugales
DECISIÓN: SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Señala el inciso final del Art. 286 del C. G del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error..., puede ser corregida por el juez que la dicto, en cualquier tiempo...a solicitud de parte... ...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas...”.

Procede el despacho a emitir sentencia complementaria del fallo aprobatorio de agosto 19 de 2022 al interior del presente juicio liquidatorio del patrimonio de la sociedad conyugal **Flórez - Ocampo**, conforme lo establece el art 287 CGP., con la finalidad de prohiar la aclaración respecto del trabajo partitivo, conforme la solicitud incoada por ambos partidores, para procurar su inscripción.

CONSIDERACIONES

Conforme lo indica el artículo 287 CGP, es permitido la adición de las sentencias cuando se omita en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que deba ser objeto de pronunciamiento y ha de efectuarse mediante sentencia complementaria.

En el caso que nos concita, el despacho encuentra precedente efectuar las aclaraciones solicitadas por apoderados **Jaime León Casas Jaramillo y Santiago Fernández Ruiz**, en memorial

aportado al correo institucional del despacho, suplican los partidores acoger la aclaración frente a las cifras repartidas y adjudicadas que por error involuntario en anterior escrito de solicitud de corrección que erraba frente a los valores concertados, puesto que estos adiconamientos al trabajo partitivo no altera los derechos sustanciales de los intervinientes, la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos comportan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**.

Sin más consideraciones al respecto, el **JUZGADO ONDE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: COMPLEMENTAR sentencia agosto 19 de 2022, aprobatoria de la partición de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **Flórez - Ocampo** en los términos contenidos en el escrito de corrección, presentado por los partidores **Jaime León Casas Jaramillo y Santiago Fernández Ruiz**.

SEGUNDO: ADICIONAR el fallo aprobatorio de la partición orientado a prohijar la aclaración frente a las cifras repartidas y adjudicadas según lo acordado por los ex socios conyugales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d8bcb81e133b534e170c58d986c1af112d384b1e7f1a75081020196541c1e6**

Documento generado en 20/02/2023 06:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>